



Sustanciación	No. 0742
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00292 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s)	-Ricardo Pastor Peláez Uribe -Mateo Franco Peláez -Jaime Alonso Díaz Rodríguez
Demandado (s)	John Alexander Saldarriaga
Asunto	Resuelve entrega de dineros- Requiere secuestre.

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se requiere al secuestre la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., para que informe al Despacho, si le fueron cancelados los honorarios provisionales fijados el 17 de febrero de 2022 y en caso afirmativo presente el correspondiente comprobante, de igual manera se requiere para que presente informe final de su gestión a fin de proceder a establecer los honorarios finales a que haya lugar, para lo anterior se concede el término judicial de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia.

2. Se allega solicitud del pago de las agencias en derecho a nombre de la apoderada judicial de los demandantes, ahora bien, teniendo en cuenta que las mismas hacen parte integral de la liquidación de costas la cual fue aprobada por el Despacho y quien ordenó que se pagaran a favor de los demandantes a prorrata de sus créditos, se ordena requerir a los señores Ricardo Pastor Peláez Uribe, Mateo Franco Peláez y Jaime Alonso Díaz Rodríguez, para que coadyuven la solicitud de la abogada, a fin de realizar la autorización correspondiente, hasta tanto se resuelva la situación, los dineros por conceptos de costas procesales serán reservados dentro del presente proceso, los cuales corresponden a \$20.559.500.

3. De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado comprobante del perfeccionamiento la entrega del inmueble objeto del remate y aun no se tiene claridad de los gastos generados para tal efecto, se ordena reservar \$20.000.000 del producto del remate a fin de cubrir los gastos generados en la entrega del inmueble al adjudicatario y el pago de los honorarios del secuestre, lo anterior en concordancia con el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere al adjudicatario para que allegue la escritura

pública de inscripción del acta de remate e indique si ya fue entregado el inmueble y en caso afirmativo allegue comprobantes de gastos que pretenda hacer valer a fin de darle continuidad al proceso.

4. Se ordena la entrega del dinero restante depositado producto del remate hasta la concurrencia de su crédito, previa deducción de los gastos, costas procesales y honorarios del secuestre a favor de los acreedores, el cual será liquidado a prorrata del porcentaje de participación de sus créditos de la siguiente manera:

Ricardo Pastor Peláez Uribe CC.6.783.259 (7%)	\$19.735.164
Mateo Franco Peláez CC.98.541.757 (12%)	\$33.831.711
Jaime Alonso Díaz Rodríguez CC.98.663.789 (81%)	\$228.364.046
Total:	\$ 281.930.921

para lo cual se requiere desde ya a los demandantes para que alleguen al Juzgado certificación bancaria con una vigencia no mayor a 30 días, a fin de realizar la transacción pertinente.

5. Háganse los fraccionamientos a que haya lugar a fin de dar entrega a los dineros antes autorizados.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
201900292
11072023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2755157cd1aea4761e8df2d18030137e735d1ba149ee24dcd6442ed1a48821f9**

Documento generado en 12/07/2023 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>